



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	14/08/2025 14:34	Fecha/hora resolución	14/08/2025 15:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001609
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000005-0005300001	Nombre Institución	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
Descripción del procedimiento	Contratación de servicio de transporte caucionado y de transporte de distribución de mercancías		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001448	22/07/2025 17:20	ROSVIN MAURICIO RODRIGUEZ MURILLO	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamentos

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000001582 del 23 de julio de 2025, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración, lo cual es atendida según consta en el expediente.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001448 - CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

1. Legitimación: Indica la objetante ser potencial oferente en el concurso. Agregan que son una empresa dedicada a brindar el servicio postal tanto nacional como internacionalmente y ofrecen soluciones logísticas especializadas como las requeridas en el presente concurso, además de contar con la solvencia técnica y financiera requerida. **Criterio de la División.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LGCP todo potencial oferente puede objetar el pliego de condiciones. Por su parte, el artículo 253 del RLGC establece que la simple interposición del recurso permitirá presumir su interés en participar. Acorde con lo expuesto se admite el recurso para trámite.

2. Apartado 1.10 "participación en todas las líneas de la partida". Indica la objetante que en las condiciones generales el pliego obliga a participar en todas las líneas. Se lee que: "lo conveniente es que una sola empresa oferte tanto el traslado caucionado como la entrega de mercancía. Por tanto, no se podrán recibir ofertas parciales". Al impedir presentar ofertas parciales el IMAS artificialmente limita la competencia y excluye a operadores especializados en una sola línea de negocio. La Administración invoca razones de coordinación, seguridad y agilidad en el transporte, razones que no son técnicas sino más bien de oportunidad y conveniencia, contrario a lo dispuesto en el artículo 17 inciso h) de la LGCP (sic). Por su parte, el artículo 90 del Reglamento a la LGCP -en lo que interesa- señala que la obligación de participar en todas las líneas sólo será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones. En esa línea, el IMAS debió aportar "... un criterio técnico fundamentado por qué la coordinación no puede gestionarse con dos proveedores, así como el supuesto riesgo que justifica la limitación, lo cual se echa de menos". Indica la objetante que la CGR ha dicho que no se puede restringir la presentación de ofertas parciales cuando existan líneas funcionales diferenciables y cita la resolución R-DCP-SICOP-00556-2024 del 23 de abril de 2024. Se solicita modificar el pliego a fin que se permita ofertar de manera agrupada, por un lado, las líneas 1, 2 y 3 transporte caucionado y, por otro, las líneas 4, 5, 6 y 7 distribución de mercancías. Aparte que se elimine el apartado 1.10 "Participación en todas las líneas de la partida". Esto permite una mayor participación y de llegar a considerarse que un mismo proveedor cumple con ambos grupos pues bien se le pueda adjudicar el objeto completo. El 5 de agosto de 2025 el IMAS contesta la audiencia e invoca las siguientes razones para impedir cotizaciones parciales. **Eficiencia operativa en la integración de procesos.** Contar con una única empresa asegura la calidad del servicio, permite una gestión más sistemática y fluida de las operaciones, reduce riesgos, tiempos y errores asociados a la coordinación entre distintos proveedores. **Control y seguridad de la mercancía.** Al gestionar ambos servicios la empresa puede implementar protocolos uniformes de seguridad, seguimiento y control. Esto reduce riesgos de pérdidas, robos o daños, se puede gestionar de manera integral seguros, permisos y la documentación necesaria. **Menor costo administrativo.** La concentración de servicios en una sola empresa puede generar reducción en costos operativos y administrativos. **Control centralizado del servicio.** Una sola empresa puede adaptarse rápidamente a los cambios en las necesidades de transporte, ajustando sus operaciones de manera autónoma y sin depender de la coordinación con terceros. Además, indican que se trata de una decisión regida por la discrecionalidad administrativa lo que les permite escoger la opción que mejor satisfaga el interés público. **Apartado 1 experiencia. Se pide experiencia de 5 años en la prestación directa del servicio de transporte caucionado y se pide certificaciones de "proyectos ejecutados".** El objetante califica el requisito de innecesario y desproporcionado. Obligar a los oferentes a contar con experiencia en ambos servicios afecta la libre concurrencia, discrimina a empresas especializadas con décadas de trayectoria en la distribución de mercancías pero no de transporte caucionado. El requisito de experiencia debe ser pertinente al objeto específico que se debe ejecutar. Se solicita declarar con lugar el recurso y que se modifique la cláusula permitiendo al oferente acreditar en la partida en la cual participe una experiencia mínima de al menos 5 años en la prestación directa del servicio respectivo.

El IMAS al contestar la audiencia mantiene pedir experiencia para todas las líneas y agrega que en SICOP hay múltiples proveedores que pueden brindar ambos servicios de transporte caucionado y de distribución. Se solicita rechazar el recurso de objeción. **Criterio de la División.** Por la relación entre los temas cuestionados se analizan en conjunto ambos apartados. La inconformidad de la recurrente radica en que el IMAS solicite que una misma empresa brinde tanto el servicio de transporte caucionado (desde el almacén fiscal hasta las bodegas de la entidad en el AJS) y el transporte de distribución de mercancías (a las tiendas libres del IMAS en el AJS). Ciertamente, el artículo 90 del RLGC exige una justificación técnica para obligar al oferente a participar en todas las líneas, cuando tales líneas, sean independientes unas de otras pues de lo contrario la exigencia carece de sentido porque se trataría de un único objeto. En este caso en particular es un mismo objeto "transporte de mercancías" la diferencia viene dada porque retirar mercadería de un almacén fiscal es un trámite sujeto a condiciones de seguridad especiales, pero la necesidad del IMAS es procurarse el transporte tal que le permita mantener abastecidas sus tiendas libres. Es un mismo servicio de transporte, que en una parte está sujeto a condiciones especiales, lo que no obsta para que la distribución de mercancías a las tiendas también sea un proceso que debe ser cuidadosamente supervisado. Bajo ese contexto, las líneas surgen en parte por los controles propios de bienes exentos de impuestos. Las razones para justificar la decisión deben ser antes que nada reales, certeras y nunca antojadizas ni arbitrarias, pero la naturaleza del llamado informe "técnico" obedece al tipo de objeto que se trate. La exigencia de un informe vincula con el conocimiento del objeto o servicio que se contrata y con la respectiva motivación del qué se requiere. Por su parte, el IMAS en el pliego de condiciones indica que reunir todas las líneas incide en la calidad del servicio, así como en la seguridad y tiempos del transporte, lo que en nuestro criterio es razonable al tratarse de un único servicio: transporte y con ello abastecimiento de sus tiendas. En consecuencia, siendo que la Administración brinda razones que motivan su decisión y el recurrente, por su parte, formula el cuestionamiento sin explicar por qué tener dos contratistas de transporte no afecta la provisión de bienes a las tiendas el recurso se declara sin lugar. La empresa recurrente por su pretensión parece no tener problema en una experiencia de cinco años siempre que se le permita participar sólo en la distribución de mercancías; es decir, en ningún momento cuestiona tal plazo. Por esa razón, se mantiene en cinco años el plazo de experiencia con la indicación que se mantiene que el oferente cotice todas las líneas.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/08/2025 14:59	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	JEANINE HERRERA ARIAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/08/2025 15:52	Vigencia certificado	20/05/2024 15:21 - 19/05/2028 15:21
DN Certificado	CN=JEANINE HERRERA ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JEANINE, SURNAME=HERRERA ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0691-0644		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/08/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01527-2025	Fecha notificación	14/08/2025 15:53